



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.

Remitida á informe de la Junta superior consultiva de Sanidad, la instancia elevada á este Ministerio por los Presidentes de las Juntas parroquiales de esa capital, con fecha 12 de Octubre último, en solicitud de que se derogue la Real orden de 8 de Setiembre de 1865 que prohibió la celebracion de las exequias llamadas de cuerpo presente, aquella corporacion ha evacuado la siguiente consulta:

«Los Presidentes de las Juntas parroquiales de Zaragoza, en instancia dirigida al Ministro de la Gobernacion, exponen que hace tiempo no se permite introducir los cadáveres en las iglesias de dicha capital para celebrar funerales, y que no se concibe las razones que haya para ello en la presente estacion, toda vez que la idea de los legisladores al ordenarlo fué que no se contraigan enfermedades, sobre lo cual no deja lugar á dudas la Real orden de 8 de Setiembre de 1865 dictada para mientras existiesen padecimientos coleriformes: tanto es así—añaden—que la Real

orden de 20 de Setiembre de 1849, á que se refiere aquella, fué derogada por otra de 30 de Noviembre del referido 1849. Y por fin, que si dichas disposiciones no tienen carácter permanente no reinando hoy epidemia alguna, encontrándonos en estacion que ofrece cierta seguridad de que carece de perjuicio á la salud el tener los cadáveres en las iglesias á lo sumo tres ó cuatro cuartos de hora que duran los funerales ó exequias, consideran se está en el caso de condescender con el sentimiento católico de la ciudad Cesaraugustana, cuyos vecinos en su inmensa mayoría, desean que se alce la prohibicion mencionada, como lo suplican los Presidentes de las Juntas parroquiales en la solicitud que la Direccion general del ramo somete á informe de la Junta superior de Sanidad.

Si la Seccion, al evacuar esta consulta, hubiere de expresar en resumen lo que la ciencia aconseja, lo que la buena higiene prescribe en todo pueblo ilustrado, sin dejar por ello de ser católico, la cuestion quedaba resuelta proponiendo pura y sencillamente que se denegase con toda energia la solicitud hecha por los Presidentes de las Juntas parroquiales de Zaragoza. Pero en la necesidad de aconsejar persuadiendo y de satisfacer con la razon cientifica, tan de acuerdo en este punto con



el respetable y atendible espíritu católico, á los que acaso crean que con este orden de medidas se pretende deprimir la religiosidad del pueblo zaragozano y sostener ó alentar sentimientos opuestos á ese mismo espíritu, la Sección va á permitirse algunas consideraciones que, ó mucho se equivoca, ó han de cambiar el juicio de los firmantes de la reclamación que nos ocupa, en orden al error en que de buena fé viven, de que la permanencia en los templos de los cadáveres no puede ocasionar perjuicio á la salud pública, dadas las condiciones bajo las cuales lo solicitan.

Siendo la higiene una virtud, y aún no sin razón se dice ser el resumen de todas las virtudes, seguramente que sus preceptos, encaminados á la salud del cuerpo y del alma, no pueden ser sospechosos para nadie que esté inspirado y que sienta según los principios de la sana moral que aquella ciencia proclama. Pues bien; no hay higienista ni puede haberlo digno de este nombre que, bajo pretexto alguno, sostenga hallarse exento de peligros para la salud el tener los cadáveres en las iglesias ni poco ni mucho tiempo, cualesquiera que sea la época y el lugar en que esto se pretenda.

Por regla general, nuestros templos, fríos y húmedos, están enclavados en el centro de barrios populosos y en calles estrechas; y los cadáveres (excepción hecha de los embalsamados) se llevan, sobre todo después de la acertada legislación vigente que ocurre previsora á evitar las inhumanaciones precipitadas, se llevan ya cuando ha principiado la descomposición, ó para decirlo en lenguaje vulgar, la putrefacción.

En tal estado, no se necesita tener conocimientos médicos para penetrarse de que un cadáver en semejantes condiciones, dentro del templo, acaso húmedo y con ventilación escasa, cercado de devotos que acuden á honrar lo que si puede ser y será en efecto muchas veces signo repetible de dolor y de religioso sentimiento y cariño hacia el finado, en algunos casos, por el contrario, tiene su parte de vanidad; no se necesita, volvemos á decir, tener conocimientos médicos para persuadirse de que la descomposición se torna entonces más activa, y robando á la atmósfera aquella, ya depauperada de oxígeno, gran parte de este, é impregnándola de efluvios ó miasmas, da por resultados náuseas, desmayos, jaquecas, vahidos y aun axfisias. Si á esto se agrega la excitación moral, el cántico fúnebre y el aparato, fácil es comprender la serie de accidentes que ocasionar pueden y que bajo concepto alguno deben facilitarse en el templo del Señor, cuya pu-

reza tan recomendada está por los Concilios, cánones y libros sagrados.

Por otra parte, si la enfermedad que ocasionó la muerte fué pestilencial ó pútrida, que al fin lo son en gran mayoría, todavía acrecen los riesgos, y debe ser mayor el empeño para evitar toda contingencia, de prohibir la estancia de los muertos entre los vivos, y en especial en los templos consagrados para el culto y frecuentados por los fieles. Ni valga como argumento exceptuar algunas dolencias, pues los Médicos difícilmente pudieran resistir á declaraciones de los clientes interesados, que traerian la relajación de las reglas que se establecieran.

Bien se comprende, por lo que acaba de decirse, que el espíritu de la legislación, como el del higienista, no debe ser ni es posible sea otro que el de preservar á los pueblos, y sobre todo á las ciudades populosas, de causas de enfermedades. Hartas hay en ellas para no descuidar el remover y alejar aquellas que son más ostensibles, y que fuera muy censurable darles albergue en las iglesias.

Este fué el benéfico objeto de la cédula de Carlos IV de 1801, prohibiendo de un modo terminante las exequias de cuerpo presente, prescripción que en dicha época no podía interpretarse como tibieza religiosa. En 20 de Setiembre de 1849, por dictámen del Consejo de Sanidad, se expidió otra Real orden negando también las exequias, cuya práctica solicitaba restablecer el M. R. Obispo de Mallorca. Y si bien se suspendió en 30 de Noviembre siguiente, se reprodujo como medida general en 28 de Agosto de 1855, viniendo por fin las de 13 de Febrero de 1857 y la de 8 de Setiembre de 1865, á limitar el permiso de dichos funerales para las épocas en que no hubiere epidemias, y cuando los facultativos certificasen la falta de inconvenientes. Más como queda probado que siempre los hay; como por otra parte, y esta es una circunstancia que no debe perderse de vista, de modo alguno impide á los beneficios de las exequias la ausencia del cadáver en cuya ofrenda se celebran, la Sección cree que bajo concepto alguno debe permitirse la menor relajación en asuntos de salubridad.

Si se alega la respetabilidad de las costumbres y hábitos de los pueblos, hábitos y costumbres que la ciencia y la ilustración hacen cambiar, téngase presente la historia de la erección de los cementerios. Es imposible que al legislador y al higienista pueda ofrecerse un asunto en que, con un tesón digno de mejor causa, se hayan tocado tantas y tan poderosas dificultades como las que hubieron de vencerse para desterrar los enterra-

mientos en nuestras iglesias. Todo el prestigio y autoridad del antiguo Consejo de Castilla se estrellaba contra aquella nociva y funesta preocupación, sostenida como ahora y siempre, dicho sea sin carácter de ofensa, por los que tal vez escuchan más bien los consejos de una mal entendida piedad, que los de la razón y el juicio.

A pesar de que á favor de la historia del mundo, de la general de la iglesia católica y de la particular de España, se probaba que *ab-initio*, y tanto por las leyes canónicas como por las civiles, estaban proscritos aquellos enterramientos, y reprobados por el origen mismo de los sepulcros por los escritos de San Isidoro, por los cánones de los Concilios Eliberitano, de Leon y otros varios; y así, bien por el Ritual romano de Paulo V, y además por respetabilísimas opiniones de Prelados españoles, emitidas con motivo de la peste llamada de Pasages en 1771, ocasionada por el hedor de las sepulturas de su iglesia parroquial; á pesar de todo, todavía no se ha extinguido el espíritu de resistencia de práctica tan funesta, de la cual es una derivación ó consecuencia la celebración de las exequias de cuerpo presente, objeto de esta consulta. Para terminarla, dispensando la Junta á la Sección cuanto acaba de indicar, penetrada de haberlo hecho para que nadie dude de que sin motivos ni razones incontrastables no se trata de ponerse frente á frente de costumbres ó preocupaciones; y considerando, por último, que á toda costa se debe mantener tan puro como sea posible el aire de las poblaciones, y con mayor pureza si se puede el templo del Señor, á donde los fieles acuden con frecuencia;

Es de dictámen la Sección que procede aconsejar al Gobierno poner en vigor y dar cumplimiento á la Real orden de 28 de Agosto de 1855, respecto á las exequias de cuerpo presente en los templos ó iglesias donde se celebre culto, cualquiera que sea la religión á que estén consagrados, excepto si los cadáveres estuviesen embalsamados, y por consiguiente que se deniegue la solicitud de los Presidentes de las Juntas parroquiales de Zaragoza.»

De conformidad en un todo el Rey (Q. D. G.) con el contenido del precedente inserto, de su orden lo comunico á V. S. como resolución del expediente para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1872.—Sagasta.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Gaceta 28 de Febrero de 1872.)

Exmo. Sr.: Al aceptar el cargo de Ministro de la Guerra con que me ha honrado la confianza de la Corona, el único móvil que á ello me ha impulsado ha sido el procurar llevar á cabo á todo trance cuantas reformas y exigencias se están dejando sentir para el completo bienestar y prestigio del ejército, verdadero sosten de las instituciones y la más sólida garantía de la sociedad.

Es una verdad dolorosa, pero innegable, que el espíritu militar ha decaído visiblemente en todas las clases, notándose cierta tendencia á inmiscuirse en la política y justificar á su sombra actos que reprueba la Ordenanza, puesto que atacan á la disciplina, base primordial de la institución y única valla que limita y señala los deberes de cada uno.

V. E. sabe muy bien cuál es la misión del ejército, así como en dónde estriba el remedio para atajar los defectos de que desgraciadamente adolece, y que impiden llenar aquella cual cumple á su deber y patriotismo. Si por efecto de las especiales circunstancias por que ha atravesado la Nación, han podido sufrir alguna perturbación los diferentes elementos y clases de que se compone la sociedad, no así puede justificarse esta necesidad en el ejército, á quien confía el país la conservación de sus más sagrados intereses, y por consiguiente debe permanecer siempre ajeno á las contiendas políticas, limitarse exclusivamente á ser el escudo de aquellos, y acatar el Gobierno constituido, sea cual fuere, correspondiendo así á la confianza de la Nación.

Este el único medio de que adquiera el aprecio y consideración de sus conciudadanos, que no verán en él una rémora de sus aspiraciones ni un elemento de perturbación, cuando precisamente debe ser la antítesis de esto último.

La representación del ejército en los países civilizados es más alta de lo que equivocadamente suponen muchos. La fuerza armada no es patrimonio exclusivo de tal ó cual bando político ni de ciertas y determinadas ideas, cuya iniciativa corresponde al pueblo en primer término, así como su desarrollo á los poderes públicos que se suceden, y que siendo siempre fieles intérpretes de la opinión pública, garantizan su conservación con la lealtad y patriotismo del ejército.

De ahí la necesidad y preponderancia de la fuerza armada, infranqueable barrera donde se estrellan las maquinaciones de los enemigos de las instituciones, y poderoso baluarte que custodia el honor nacional.

El ejército, en resumen, debe ser el mantenedor perenne del principio de autoridad y el más fiel custodio de los intereses de su patria.

Sentadas estas premisas, se comprende á primera vista cuán grande es la responsabilidad que asume para el país y para la historia en el importante papel que está llamado á desempeñar, y cuánto puede influir en la desgracia ó felicidad de la Nación, según olvide ó interprete fielmente su cometido.

Decidido, como estoy, á que el ejército español conserve el digno renombre y preclaros timbres de sus ilustres antecesores, y de que sea un fiel trasunto de las glorias nacionales, no dejaré de encarecer á V. E. cuanta eficacia y enegia se requiere hasta conseguir extirpar de raíz el cáncer que corroe la institucion, y levantar el espíritu militar, único móvil que guia á las grandes empresas, y sin el cual no tan solo se hace imposible la existencia del ejército, sino que en un plazo más ó menos lejano, cuando la patria reclama su proteccion, responde á ella, dejando un legado de disturbios y sinsabores.

La historia de todos los países nos presenta eloquentes ejemplos de esta triste verdad.

Así, pues, en nuestra mano está el evitar las dolorosas consecuencias á que pudiera conducirnos el abandono y olvido de nuestras obligaciones, y yo dirijo mi voz á todos en general, llamándoles á la senda del deber y del honor, dispuesto á que me sigan en ella cuantos se precian de vestir con dignidad el honroso uniforme de la milicia, y sean amantes del prestigio nacional.

Cuantas medidas pudiera dictar para la realizacion de mi plan, consignadas se hallan en nuestras sábias Ordenanzas, y en este concepto me limito á significar á V. E. la rigurosa y puntual observancia de sus preceptos, que han de regir de hoy en adelante en su fuerza y vigor.

El ejército en su mayoría está ávido de justicia, y sobre este punto llamo muy particularmente la atencion de V. E. para que acoja y apoye con toda su autoridad las legítimas aspiraciones de sus subordinados, á fin de que reine entre todos ellos esa justa é interior satisfaccion que tanto recomienda la Ordenanza. Si por desgracia hubiere quien, conculcando sus deberes, pretenda justificar bastardas ambiciones, abriéndose camino fuera de las vias legales, y tratando de romper el freno con que nuestro sabio y previsor Código les contiene, no debe omitir V. E. medio de ninguna especie, con tal que tienda á imbuir la moralidad y prestigio de sus subordinados, señalando con notable escarmiento á cuantos por tales artificios traten de sobreponerse al verdadero mérito, y cas-

tigando con mano fuerte, como estoy dispuesto á verificarlo, toda infraccion á la Ordenanza, sea cual fuere la categoría del que la cometa; pues por alta que esta se halle, siempre está muy por encima el imperio de la ley y de la justicia, que hará V. E. prevalecer á toda costa.

Convencido de estas razones, yo espero de V. E. las haga comprender así á sus subordinados, estimulando á todas las clases con el ejemplo, dando prueba de rectitud é inflexibilidad en el mando. Al propio tiempo me prometo de su acreditado celo apoye con el mayor interés á cuantos traten de fomentar la instruccion militar en sus diferentes fases, ora por medio de publicaciones útiles para el ejército, ó bien estableciendo Ateneos y otros centros donde puedan perfeccionar y aumentar sus conocimientos.

Esta es la marcha que me propongo seguir, y á ello debe sujetarse V. E. y cuantos aspiren al buen nombre del ejército y engrandecimiento de su patria.

Así lo exige el país, así lo quiere el Gobierno, y así lo espera el Ministro de la Guerra.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1872.—Rey.

Señor.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Secretaria.—NEGOCIADO DE ÓRDEN PÚBLICO.

El lmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 21 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 7 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de Administracion militar lo que sigue: El Rey (Q. D. G.), en vista del escrito de V. E. de 1.º del actual proponiendo la baja en el cuerpo administrativo de su cargo del oficial tercero del mismo, D. José Esteve Rafael, por no haberse presentado en su destino de la isla de Cuba, á cuyo ejército fué destinado con el empleo inmediato por Real orden de 13 de Marzo del año último; S. M. ha tenido á bien resolver que el expresado oficial sea baja definitiva en el cuerpo, publicándose en la orden general del ejército, conforme á lo mandado en la Real orden de 19 de Enero de 1850, y dándose conocimiento de esta disposicion á los

Directores é Inspectores generales de las armas, Capitanes generales de los distritos y al Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he creido conveniente publicar en el BOLETIN para conocimiento de las autoridades de la provincia.

Zaragoza 28 de Febrero de 1872.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Negociado 2.º—ELECCIONES.

Hallándose dispuesto por Real decreto de 24 de Enero último que las elecciones para Diputados á Cortes deban dar principio el dia 2 de Abril próximo, y acordado por el Ministerio de la Gobernacion y Comision provincial que á los Ayuntamientos corresponde proveerse de las cédulas talonarias, conforme á lo que previene el art. 17 de la ley electoral vigente, para que los electores puedan acreditar y ejercitar su derecho, he dispuesto hacerles saber por medio de este periódico oficial para evitar dudas y reclamaciones de este género, y obtenidas las necesarias á sus respectivas localidades, las remitan á este Gobierno á fin de sellarlas con el de esta provincia; pues las que careciesen de este requisito se considerarán nulas y de ningun valor.

Zaragoza 1.º de Marzo de 1872.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Desde el dia 2 de Marzo próximo continuará el pago por la Caja de esta Administracion economica de las facturas números 29 al 46 inclusive de billetes de la Deuda flotante del Tesoro, amortizados en 31 de Octubre último. Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 29 de Febrero de 1872.—El Administrador económico, Tiburcio M. Tomé.

SECCION QUINTA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LÉRIDA.

COMISION PERMANENTE.

CARRETERAS.—Circular.

Esta Comision ha acordado sacar á pública subasta, por el tipo de 43.252 pesetas 888 milésimas, la ejecucion de la obra que comprende la rectificacion de la esplanacion, afirmado y reparacion de algunas obras de fábrica en la carretera provincial de Lérida á Almenar, seccion de Lérida á Torrefarrera, con arreglo estricto al proyecto, presupuesto, planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

Lo que se anuncia al público para los efectos oportunos.

Lérida 23 de Febrero de 1872.—El Vicepresidente, José Bañeres.—P. A. de la C. P., el Secretario, Angel Sanchez y García.

SECCION SEXTA.

En los dias 3, 6 y 10 de Marzo próximo y hora de las once y de sus respectivas mañanas, se arrendará la carniceria del pueblo de Tosos bajo el pliego de condiciones formado al efecto y expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento del mismo.

Tosos 26 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Manuel García.

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado dar principio al deslinde y amojonamiento del término municipal de la misma el dia 1.º y siguientes del próximo mes de Marzo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Ayuntamientos de los términos colindantes, y á los efectos á que haya lugar.

Torres de Berrellen 28 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Ramon Blanco.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Añon, en el partido de Tarazona, con el haber anual de 1.125 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, se admiten solicitudes documentadas en esta Alcaldía por término de un mes, á contar desde la fecha del presente anuncio.

Añon 24 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Andrés Garcés.

La plaza de Médico-cirujano titular de Beneficencia de esta villa se halla vacante por dimision del que la obtenia. Su dotacion consiste en 750 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal con obligacion de asistir el agraciado á las familias pobres que el Ayuntamiento y Junta local de Beneficencia le designe, que nunca excederá del número de 100, y sin perjuicio de poder contratar con los demás vecinos no pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia:

Codos 23 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Alberto Diloy.—D. S. O., Pascual Mateo, Secretario interino.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo ha acordado proceder al deslinde gubernativo y acotamiento del término municipal del mismo, y ha señalado para dar principio al indicado acto el dia 10 del próximo mes de Marzo y hora de las nueve de la mañana, y los demás sucesivos que fueren necesarios hasta su terminacion, dando principio al indicado deslinde por los términos de Plasencia, Urrea, Zaragoza, Bárboles y Pleitas.

Lo que se hace saber para conocimiento de los pueblos limítrofes y de los dueños de terrenos colindantes.

Bardallur 28 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Francisco Lázaro.—De acuerdo del Ayuntamiento, Alejandro Chacon, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Fructuoso de Lallave, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer edicto se cita á cuantos se consideren con derecho á los bienes relictos al fallecimiento intestado de D. Vicente Ducay y Sopena, natural de Graces, vecino de esta capital, que falleció en la misma el dia diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y uno, para que dentro del término de treinta dias se presenten á deducirlo en forma ante este Juzgado; apercibidos que de no verificarlo se les seguirá el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en autos promovidos por D. Ambro-

sio Oliván, como marido de Gerarda María Teresa Ducay y Marqués, en solicitud de que se le declare á esta heredera *abintestato* de su padre el citado D. Vicente Ducay.

Dado en Zaragoza á veintiocho de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Fructuoso de Lallave.—Por su mandado, José Colomer.

D. Fructuoso de Lallave, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer edicto se cita á cuantos se consideren con derecho á los bienes relictos al fallecimiento intestado de doña Mariana Alban y Torrijos, natural de Madrid, vecina de esta ciudad, que falleció en la misma el dia dos de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y nueve, para que en el término de treinta dias se presenten á deducirlo en forma ante este Juzgado; apercibidos que de no verificarlo se les seguirá el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en autos promovidos por doña Maria Candelaria y D. Nazario Diego Mariano Pardo y Alban en solicitud de que se les declare herederos *abintestato* de su madre la citada doña Mariana Alban.

Dado en Zaragoza á veintiocho de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Fructuoso de Lallave.—Por su mandado, José Colomer.

D. Fructuoso de Lallave, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Pedro de Gracia y Gerónima Marzo y Beltran, vecinos que fueron de esta ciudad, para que en el término de treinta dias, á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan si les conviniere en este Juzgado á deducirlo en forma legal; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintiocho de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Fructuoso de Lallave.—D. S. O., Mamés Ariza.

D. Fructuoso de Lallave, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á un jóven de unos veintitres años de edad, delgado, de color moreno y estatura regular, y que vestido de pantalon y blusa azul y gorra se encontraba en la mañana del dia ocho de Enero último en la estacion del ferro-carril de esta ciudad á Madrid, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia,

comparezca en este Juzgado á responder á los cargos de la causa que me hallo instruyendo contra él por haberse ausentado con una cartera de viaje que desde dicha estacion y en el citado dia le envié á buscar D. Cristóbal Espinal á la casa número setenta y ocho de la calle de la Torre-nueva de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintiocho de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Fructuoso de Lallave. — Por su mandado, Tomás Lorbés.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á José Cantin y Soriano, natural de Burbáguena, hijo de José y de Teresa, soltero, zapatero, de veinte años de edad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado de mi cargo á oír una notificación en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto; pues de no hacerlo dentro de dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintinueve de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero —De su orden, Liborio Lorbés.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Juan Villaverde, natural de Cullergondo, dedicado á comprar galones de plata y oro, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente, comparezca en este Juzgado de mi cargo á responder á los que le resultan en causa que me hallo instruyendo sobre hurto de un tenedor de plata. Dado en Zaragoza á veintinueve de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Liborio Lorbés.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Alfonso Despeccell Milanie Boen, natural de Marall (Francia), de oficio ebanista, de treinta y dos años de edad para que en el término de nueve dias á contar desde la insercion del presente, comparezca en este Juzgado de mi cargo á responder á los que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre atenta-

do á un agente de la autoridad. Dado en Zaragoza á veintinueve de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Liborio Lorbés.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Leocadio Gil y Rebadan, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa contra el mismo sobre lesiones; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintinueve de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Pablo Moya.

Belchite.

D. José Romero Osuna, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite.

Por el presente cito, llamo y emplazo al sugeto llamado Antonio, tratante en caballerías, vecino de Zaragoza, el que contrató á Faustino Lombarte y Bosque para que le cuidara unas mulas, y ambos juntos estuvieron en la noche del treinta y uno de Enero último en la posada de Valmadrid, de la que se fueron sin pagar la cena, llevándose varios efectos de casa y ropas, propiedad de Benito Lopez, para que en el término de treinta dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos en la causa que estoy contra los mismos instruyendo sobre hurto; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde y contumáz y le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Belchite á veintiocho de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—José Romero Osuna. Por mandado de S. S., Juan Gil.

Pina.

D. Cipriano Ferrer, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á José Perez (a) el Jitano, cuya naturaleza se ignora, vecino de Gelsa, y á Juan Abenia, natural y vecino de esta villa, contra quienes y otros me hallo instruyendo causa criminal de oficio sobre hurto, para que dentro del término de nueve dias se presenten en la cárcel pública de esta villa á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, pues si así lo hicieron se les oirá en justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que es consiguiente. Y para que no puedan alegar ignorancia, se fija el presente. Pina veintiocho de Febrero de mil

ochocientos setenta y dos.—Cipriano Ferrer.—
Por su mandado, Juan Guinaldo.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Per el presente llamo á D. Francisco Pilar Gomez, vecino de Zaragoza, habitante en la calle de Santiago, números setenta y cuatro y setenta y seis, para que en el término de quince días se presente en este Juzgado á rendir una declaración que tengo acordada en causa sobre ocultación de terreno en una medición de bienes del Estado. Dado en la ciudad de Calatayud á veintinueve de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Pablo Reverter.—D. S. O., Inocencio Emperador.

Vitoria.

D. Zenon Bombin y Olavarria, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por el presente edicto y término de treinta días, á contar desde su inserción en la *Gaceta* oficial de Madrid, se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Manuel Estrada, natural de Zaragoza, soltero, de veintiocho años de edad, residente en esta ciudad, como empresario de la compañía de ópera que trabaja en el teatro de la misma, habiendo fallecido en el día de ayer sin que conste disposición alguna testamentaria; y se llama á los parientes y demás personas que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en este Juzgado en forma y por medio de Procurador durante el término designado, según lo acordado en providencia de este día por la Escribanía del que refrenda. Dado en Vitoria á veintisiete de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Zenon Bombin. — Por su mandado, José Julian de Eguinoa.

Es copia literal y conforme del edicto original que obra en el expediente de su razón por la Escribanía de mi cargo, de que doy fé, y con su remisión expido el presente que certifico y firmo en la propia fecha.—José Julian de Eguinoa.

ANUNCIOS.

BANCO DE ZARAGOZA.

Desde mañana 1.º de Marzo queda abierto el pago del dividendo acordado por la Junta general de accionistas celebrada en este día, por intereses del segundo semestre y utilidades del año

último 1871, correspondiente á las mil acciones de segunda emisión.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas para que se sirvan pasar al Banco á verificar el cobro, exhibiendo la correspondiente inscripción nominativa.

Zaragoza 29 de Febrero de 1872.—El Director, J. Bruil.

Los señores herederos de D. Francisco Paraiso y doña María del Pilar Luesia, cónyuges, venden un patrimonio que consta de veinte fincas de la clase de rústicas, radicantes en los términos del pueblo de Nuez, y una además en los de la villa de Alfajarin.

Los que deseen adquirirlo presentarán proposición firmada en la Notaría de D. Pedro Marin y Gosér, situada en el entresuelo de la casa número 6, plaza de Sas, antigua del Carbon, hasta el día 6 de Marzo próximo; y trascurridos cuatro á contar desde dicha fecha, se contestará por los expresados herederos si aceptan ó no la proposición; advirtiendo que la relación de las fincas y los títulos de dominio estarán de manifiesto en la Notaría referida hasta el día mencionado.

LECCIONES DE CLÍNICA MÉDICA

De R. J. GRAVES, precedidas de una *Introducción* del profesor Trousseau: obra traducida y anotada por el doctor Jaccoud, médico de los hospitales de París, vertida al castellano de la *última edición* francesa por D. Pablo Leon y Luque, antiguo interno de la Facultad de Madrid. Madrid, 1871-1872

Esta importante obra constará de dos magníficos tomos, publicados en cuatro entregas, al precio de 5 pesetas cada una en Madrid, y 5 pesetas y 50 céntos. en provincias, franco de porte.

La primera, segunda y tercera entregas están de venta. Precio: 5 pesetas cada una. La cuarta está en prensa y saldrá en Febrero de 1872.

Se hallan de venta en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, núm. 10, Madrid. —En la misma librería hay un *Gran surtido* de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería. —También se hallan de venta la *Agenda médica* para 1872 y la *Agenda de Bolsillo*, verdadero inseparable, para el mismo año.

IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1872.